



EXPEDIENTE N° : 1086-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ALIMENTOS CONGELADOS S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO,
 DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada a Alimentos Congelados S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, consistente en instalar un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado.*

Lima, 31 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Alimentos Congelados S.A.C. (en adelante, Alimentos Congelados) por la comisión de por la comisión de una (1) infracción administrativa y dispuso el cumplimiento una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
No habría instalado un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Instalar un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado.

- A través de la Resolución Directoral N° 1677-2016-OEFA/DFSAI del 27 de octubre del 2016, notificada el 11 de noviembre del 2016¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Alimentos Congelados no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
- Mediante el escrito del 08 de setiembre de 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI.
- Mediante Proveído EMC-01 del 8 de setiembre de 2016, la DFSAI requirió información complementaria, toda vez que la información presentada por Alimentos Congelados resultó insuficiente para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.



Folio 308 del expediente.



5. Por escrito presentado el 20 de setiembre de 2016, el administrado presentó la información solicitada.
6. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 204-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de octubre de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Alimentos Congelados, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
9. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

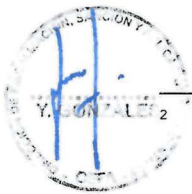
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".





- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
11. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
12. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)³.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Alimentos Congelados cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Instalar un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

15. Mediante Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio de 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Alimentos Congelados por incurrir en la siguiente infracción:

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





No habría instalado un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

16. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra a continuación:

Detalle de la Medida Correctiva

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Instalar un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado.	En un plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Alimentos Congelados deberá remitir a esta Dirección un informe donde se detallen las acciones realizadas en la implementación del detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado, adjuntando evidencias visuales (fotos y/o video) fechadas y con coordenadas UTM y WGS84 de su ubicación), así como informar al detalle de las características y funciones del detector de fuga.

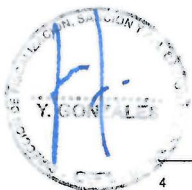
17. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Alimentos Congelados podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

18. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Alimentos Congelados cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Alimentos Congelados para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

19. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Alimentos Congelados remitió los siguientes medios probatorios:

- (i) Informe de implementación de detector de fuga de refrigerante⁴.
- (ii) Depósito por pago de adquisición del detector de fuga, factura de compra y guía de remisión del detector de fuga de refrigerante⁵.
- (iii) Doce (12) fotografías del detector de fuga del refrigerante⁶.
- (iv) Imagen panorámica con coordenadas de la ubicación de la planta de congelado⁷.



⁴ Folios 108 y 109 del expediente.

⁵ Folios 110 al 112 del expediente.

⁶ Folios 113 al 116 y folios 122 al 125 del expediente.

⁷ Folios 117 del expediente.





20. A efectos de acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, esta dirección verificará la instalación del detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado.

b.1) Características del detector de detector de fuga de refrigerantes

21. Mediante escrito del 08 de setiembre de 2016, Alimentos Congelados presentó un informe de implementación de detector de fuga de refrigerante.

22. Al respecto, el administrado señaló que el 11 de julio realizó un depósito dinerario a la empresa LF Refrigeración S.A.C. para la compra de dos sensores de detección de fugas de gas refrigerante. Presentado como prueba el depósito de pago, donde aparecen el número de la guía de remisión N° 0001-0000760 y de la factura N° 0001-001018, como se aprecia a continuación:

Depósito de pago por adquisición de instrumentos y accesorios

DEPOSITO DE CHEQUES PROPIO BANCO
ILO. 11-07-2016

CIA...: 0011-0857-06-0200019288 DIV: DOLARES US
TIT...: LF REFRIGERACION SAC

TOT.DEPOSITO: S 1.899.80 CANT.DOCES: 1

CHEQUE	NRO.CUENTA	BANCO	IMPORTE
00000702-1	231-0100023209	CONTIN	1.899.80

G/R 0001-0000760
FACT 0001-001018

DNI: _____

CLAVE: 6633/6F23/P023067 /000001040/15:34 OF. ILO PAS: 1 / 1

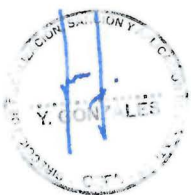
23. Asimismo, respecto a las características de los detectores de fugas, del informe presentado por el administrado, se tiene lo siguiente:

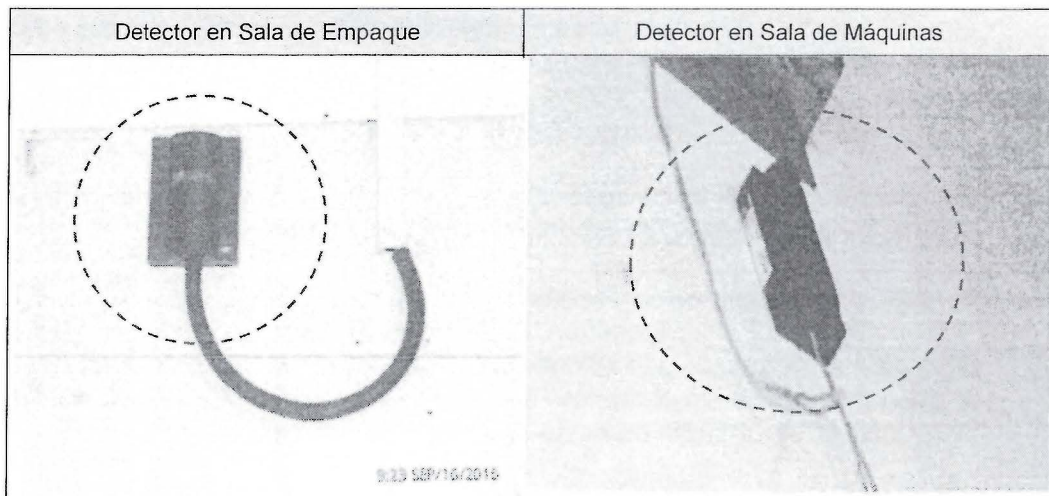
Características del sensor detector de fugas de gas refrigerante

Marca	CAREL
Modelo	DPWL07000
Dimensiones mecánicas:	
- Alto	120 mm
- Largo	86 mm
- Ancho	53 mm

Fuente: Alimentos Congelados
Elaboración: DFSAI

24. Siendo las fotografías correspondiente a los detectores de fugas que fueron instalados en la sala de empaque y de máquinas de la planta de congelado las siguientes:





b.2) Ubicación del detector de fuga de refrigerantes

25. Mediante escrito presentado el 20 de setiembre de 2016, el administrado preciso la ubicación de los dos (2) detectores de fuga de refrigerantes instalados. Siendo ambos colocadas conforme a lo que se describe a continuación:

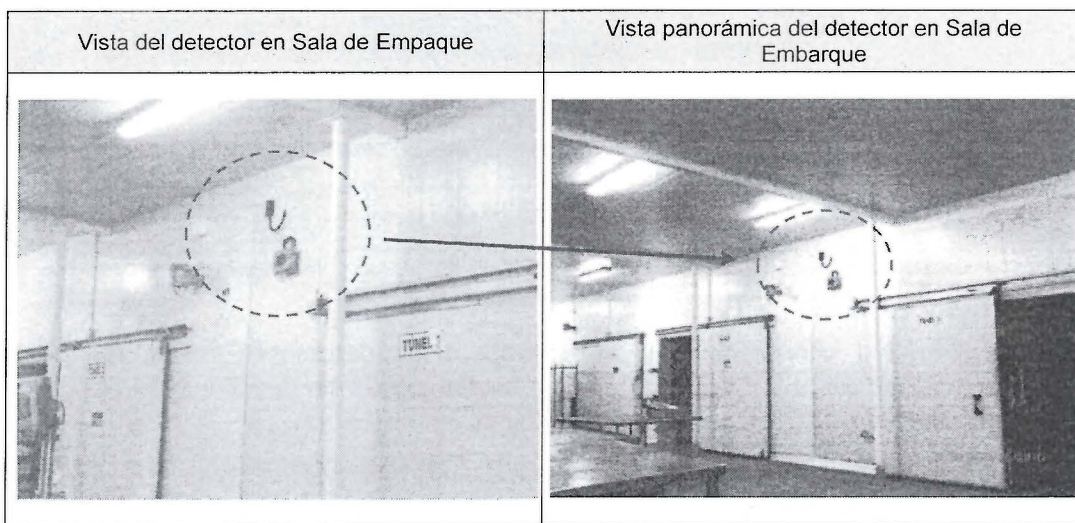
- **Detector de la sala de empaque de producto terminado**

26. El sensor ha sido instalado en la pared entre los túneles de congelación N° 2 y N° 3, a una altura de 3.40 m, conectado a dos dispositivos de alarma (tipo sirena y circulina), de activación automática al detectarse una fuga de gas refrigerante.

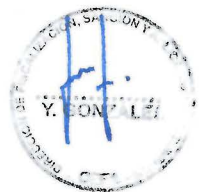
Coordenadas y ubicación del sensor implementado

Sistema	Cardinales
Decimales	-17.684202, -71.366156
Sexagesimales	17° 41' 3" S – 71° 21' 58" W
UTM 19S	249011 E – 8043177 N

Fuente: Alimentos Congelados
Elaboración: DFSAI



- **Detector de la sala de máquinas**



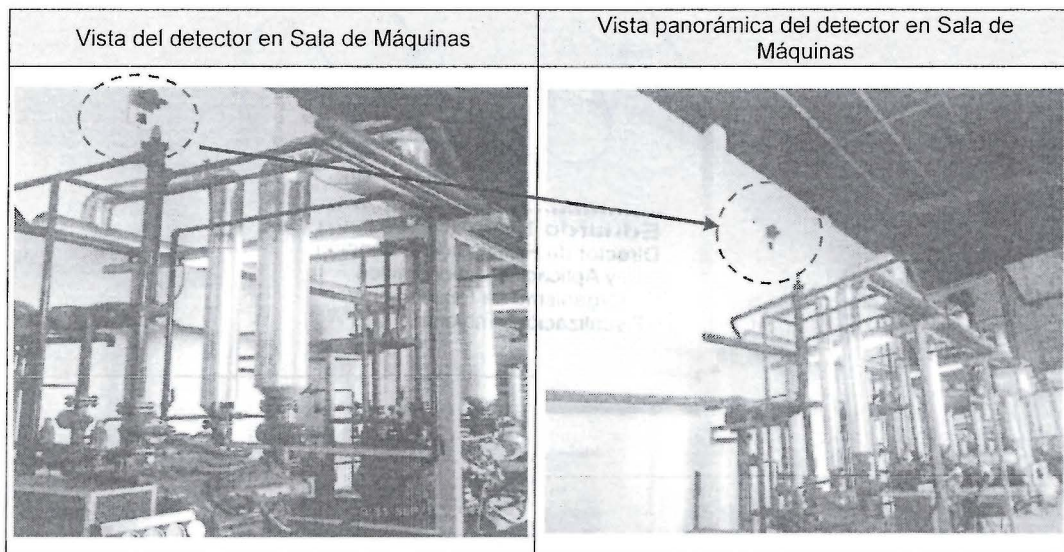


27. El sensor se encuentra instalado en la pared, cercana a los dos (2) compresores recíprocos de pistón, a una altura de 5.4 m. también se encuentra conectado a dos (2) dispositivos de alarma (tipo circulina y sirena), que activan la alarma de manera automática al detectarla.

Cuadro N° 4: Coordenadas y ubicación del sensor implementado

Sistema	Cardinales
Decimales	-17.684385, -71.366002
Sexagesimales	17° 41' 3" S – 71° 21' 57" W
UTM 19S	249028 E – 8043157 N

Fuente: Alimentos Congelados
Elaboración: DFSAI



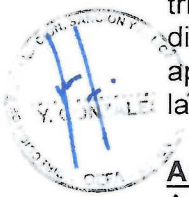
28. Al respecto, dado que la obligación establecida en la medida correctiva es respecto a la instalación de un detector de fuga de refrigerantes en la planta de congelado y habiéndose acreditado que el administrado realizó la instalación de dos detectores de fuga de refrigerante, queda acreditado el cumplimiento de la medida correctiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1089-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Alimentos Congelados S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en





concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese

lua

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA